

**4332 RESOLUCION de 12 de febrero de 1991, del Consorcio de Compensación de Seguros, por la que se publica el Convenio Marco de Asistencia Sanitaria para Accidentes de Tráfico para el año 1991 con Instituciones sanitarias públicas.**

El artículo 13 del Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, aprobado por Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre, establece la cobertura íntegra de los gastos de asistencia médica y hospitalaria a las víctimas siempre que sea prestada en Centros reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Con esta finalidad el Consorcio de Compensación de Seguros y la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), han suscrito Convenios con el Instituto Nacional de la Salud, el Instituto Catalán de la Salud y los Servicios Andaluz, Valenciano, Vasco, de Salud y la Comunidad Autónoma Gallega en términos idénticos, estableciendo las tarifas aplicables durante 1991 a las asistencias prestadas en los Centros dependientes de los mismos.

Siendo de obligado cumplimiento lo dispuesto en la disposición adicional primera del Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, resulta necesario hacer público el Convenio Marco citado, así como la relación de Centros que, al amparo del mismo, tienen la consideración de reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros a los efectos del artículo 13 del Reglamento citado y de Entidades Aseguradoras adheridas a aquél. En su virtud, este Organismo ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se publica el Convenio Marco de Asistencia Sanitaria derivada de Accidentes de Tráfico para 1991, en el marco de la sanidad pública.

Segundo.—Se publica la relación de Centros asistenciales públicos reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros, a efectos de lo previsto en el artículo 13 del Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, aprobado por Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre.

Tercero.—Se publica la relación de Entidades Aseguradoras adheridas al Convenio.

Cuarto.—Las Entidades Aseguradoras que no estando en la relación anterior deseen acogerse al Convenio o que estando no lo deseen lo comunicarán al Consorcio de Compensación de Seguros antes del transcurso de un mes, que se computará a partir del día de su publicación.

Quinto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 1991.—El Director general de Seguros, Guillermo Kessler Saiz.

**CONVENIO DE ASISTENCIA SANITARIA DERIVADA DE ACCIDENTES DE TRAFICO PARA 1991, EN EL AMBITO DE LA SANIDAD PUBLICA**

El Consorcio de Compensación de Seguros, la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, el Instituto Nacional de la Salud, el Instituto Catalán de la Salud, el Servicio Andaluz de Salud, el Servicio Valenciano de Salud, el Servicio Vasco de Salud y la Comunidad Autónoma Gallega, convienen las normas reguladoras de la prestación por asistencia sanitaria y las tarifas de precios de obligatoria observancia para las Entidades intervinientes y representadas, de acuerdo con las siguientes

**ESTIPULACIONES**

Primera.—Se aprueban las tarifas de asistencia sanitaria que se incorporan como anexo I a este Convenio, que de conformidad con su entrada en vigor, serán aplicables a las asistencias prestadas a partir del 1 de enero de 1991.

Segunda.—Las referidas tarifas serán de aplicación a los gastos de asistencia sanitaria prestados a los lesionados por hechos de la circulación producidos por uso y circulación de vehículos obligados a concertar el Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, según la regulación establecida en el Real Decreto Legislativo 1301/1986, de 28 de junio, por el que se adapta el texto refundido de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor al ordenamiento jurídico comunitario y Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor de suscripción obligatoria y muy especialmente en sus artículos 12 y 13, se aplicarán considerando los límites de cobertura a que se refieren los artículos citados, garantizando la total asistencia médica y hospitalaria que precisen las víctimas de los accidentes de circulación teniendo en cuenta los siguientes supuestos concretos:

**A) Siniestros en que intervenga un único vehículo**

En este tipo de siniestros, la Entidad aseguradora se obliga al pago de los gastos de asistencia sanitaria que precisen las víctimas del accidente, con la única excepción de los gastos de asistencia médico-hospitalaria prestada al tomador, propietario del vehículo identificado en la póliza o al asegurado o conductor del mismo.

En el supuesto de inexistencia de Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria o en aquellos otros que resulte acreditada la intervención en el siniestro de un vehículo desconocido, así como cuando el vehículo haya sido robado o hurtado, salvo que éstos se hubieran causado a personas que ocuparan voluntariamente el referido vehículo y el Consorcio probase que los mismos conocían tales circunstancias, los gastos de la asistencia sanitaria de la víctima del accidente, con excepción del tomador, propietario del vehículo identificado en la póliza o asegurado o conductor del vehículo asegurado, serán por cuenta del Consorcio de Compensación de Seguros.

Igualmente el Consorcio de Compensación de Seguros satisfará dichos gastos, cuando sean consecuencia de un siniestro causado por un vehículo asegurado por el mismo.

**B) Siniestro en que participen dos o más vehículos**

En estos siniestros, las Entidades aseguradoras contribuirán al cumplimiento de las obligaciones que de los hechos se deriven en la forma establecida a continuación:

b) 1. En los casos de colisión de dos vehículos se abonará por cada asegurador los gastos de asistencia sanitaria de las víctimas ocupantes del vehículo que se asegure, excepción hecha del tomador, propietario del vehículo identificado en la póliza o del asegurado o conductor del mismo, que quedan a cargo del Seguro de Responsabilidad de Suscripción Obligatoria, del contrario.

b) 2. En los casos de participación de tres o más vehículos se abonarán por cada Entidad aseguradora los gastos de asistencia sanitaria de las víctimas ocupantes de cada vehículo y los del propio tomador propietario del vehículo identificado en la póliza, del asegurado y/o del conductor del mismo.

En los dos casos anteriores, los gastos de asistencia sanitaria de otras personas cuyas lesiones cause materialmente cada vehículo, serán abonados por la aseguradora del vehículo causante material de las lesiones. En consecuencia, los partes de asistencia a las víctimas de un accidente en el que hayan intervenido dos o más vehículos, deberán dirigirse a título informativo a todas las Entidades aseguradoras, sin perjuicio de que el importe de la asistencia sanitaria, sea satisfecho por las Entidades aseguradoras, de conformidad con lo expresado en los apartados anteriores.

En los siniestros en que intervenga un único vehículo asegurado por el Consorcio de Compensación de Seguros se aplicarán estas mismas normas. Cuando intervenga en el siniestro un vehículo cuya responsabilidad haya de ser asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros de forma subsidiaria (sin seguro, desconocido, robado o Entidad en liquidación) el Consorcio asumirá los gastos de asistencia sanitaria que legalmente le corresponda liquidar, en virtud de la responsabilidad subsidiaria.

Tercera.—El Instituto Nacional de la Salud, el Instituto Catalán de la Salud, el Servicio Andaluz de Salud, el Servicio Valenciano de Salud, el Servicio Vasco de Salud y la Comunidad Autónoma Gallega remitirán al Consorcio de Compensación de Seguros la relación de Centros sanitarios que quedan representados en el presente Convenio, a efectos de que sean reconocidos por dicho Consorcio, según se establece en el artículo 13, c), del Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre. Esta relación podrá ser sucesivamente modificada previa la correspondiente comunicación al Consorcio de Compensación de Seguros.

UNESPA remitirá al Consorcio de Compensación de Seguros relación de Entidades aseguradoras que individualmente manifiesten su expresodescuerdo de No adherirse al presente Convenio, así como las altas y bajas que se produzcan. El Consorcio de Compensación de Seguros trasladará a las partes firmantes esta información.

La relación de Entidades adheridas se acompaña como anexo IV al presente Convenio.

Cuarta.—Cada Centro sanitario representado en este Convenio se responsabiliza plenamente de la correcta prestación de servicio y tarificación de los mismos, según los precios y tipos de servicios que se establecen en el presente Convenio.

Quinta.—La tarificación a que se hace referencia en el anexo I de este Convenio se refiere a la totalidad de los gastos sanitarios ocasionados por el lesionado afectado.

Sexta.—Las partes suscriptoras del presente Convenio se comprometen a dar la publicidad y difusión necesaria para su general cumplimiento y conocimiento.

**Comisión de Vigilancia y Arbitraje**

Septima.—Se constituirá una Comisión de Vigilancia y Arbitraje, que velará por el mejor cumplimiento del Convenio. Dicha Comisión estará

integrada por dos representantes del Instituto Nacional de la Salud, dos representantes del Instituto Catalán de la Salud, dos representantes del Servicio Andaluz de Salud, dos representantes del Servicio Valenciano de Salud, dos representantes del Servicio Vasco de Salud, dos representantes de la Comunidad Autónoma Gallega y dos representantes de UNESPA, los cuales podrán ser asistidos por cuantos asesores consideren necesario. Esta Comisión podrá ser auxiliada por subcomisiones de carácter territorial, de idéntica composición paritaria.

La Comisión se reunirá obligatoriamente, al menos, una vez al trimestre y, en todo caso, a petición de cualquiera de las partes con un preaviso por escrito de quince días.

De toda convocatoria para celebrar reuniones de la Comisión se dará cuenta con la suficiente antelación al Consorcio de Compensación de Seguros, quien discrecionalmente podrá acordar la asistencia a la misma de un representante que tendrá voz y voto en la adopción de acuerdos. En cualquier caso, todos los acuerdos adoptados por la Comisión deberán ser comunicados a través de esta última al Consorcio de Compensación de Seguros.

Serán funciones de la Comisión de Vigilancia y Arbitraje las siguientes:

1.<sup>a</sup> Interpretar el Convenio en aquellas cuestiones que le sean sometidas por las partes, relativas a la inclusión de técnicas nuevas o totalmente desconocidas al tiempo de la celebración del Convenio, siempre que sean susceptibles de asimilación a otras existentes.

2.<sup>a</sup> Dirimir los desacuerdos existentes entre las Entidades aseguradoras y los Centros sanitarios, en orden al contenido e importes de las facturas.

3.<sup>a</sup> Establecer la tarificación aplicable a nuevas técnicas y tratamientos que aparezcan durante la vigencia del Convenio y hasta su próxima revisión o renovación.

4.<sup>a</sup> Denunciar ante el Consorcio de Compensación de Seguros, al amparo de lo establecido en el artículo 49 y siguientes del Reglamento de 11 de octubre de 1967, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 55, las actuaciones de las Entidades aseguradoras que injustificadamente demoren el pago de las facturas ajustadas a lo dispuesto en el presente Convenio.

5.<sup>a</sup> Denunciar, igualmente, ante el Consorcio de Compensación de Seguros, a los Centros sanitarios que incumplan el presente Convenio o los acuerdos que para su aplicación sean tomados por la Comisión o Subcomisiones Territoriales a los efectos de denegación del reconocimiento a que se refiere el apartado c) del artículo 13 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre.

6.<sup>a</sup> Emitir certificaciones que acrediten cualquier incumplimiento del Convenio, a fin de facilitar el ejercicio de las acciones legales que correspondan.

Las funciones primera y segunda que se atribuyen a la Comisión de Vigilancia y Arbitraje podrán delegarse en las Subcomisiones Territoriales; si bien, éstas quedarán obligadas a dar cuenta inmediata de los acuerdos adoptados a la Comisión.

Las funciones tercera, cuarta, quinta y sexta no podrán ser delegadas en las Subcomisiones Territoriales, por lo que éstas deberán someter a la aprobación de la Comisión los asuntos que en esta materia le sean sometidos por las partes.

Si los acuerdos de la Comisión adoptan la forma de criterio general a aplicar en lo sucesivo en el marco del Convenio, la Comisión de Vigilancia y Arbitraje queda obligada a la difusión de los mismos mediante Circular, que será comunicada al Instituto Nacional de la Salud, Instituto Catalán de la Salud, Servicio Andaluz de Salud, Servicio Valenciano de Salud, Servicio Vasco de Salud, Comunidad Autónoma Gallega, a UNESPA y al Consorcio de Compensación de Seguros, quedando a su vez dicho Servicio en hacer llegar dichas circulares a todos los Centros sanitarios y Entidades aseguradoras, respectivamente. A efectos de comunicaciones el domicilio de la Comisión será el del Consorcio de Compensación de Seguros, paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid.

Octava.-Tanto el Instituto Nacional de la Salud, el Instituto Catalán de la Salud, el Servicio Andaluz de Salud, el Servicio Valenciano de Salud, el Servicio Vasco de Salud y la Comunidad Autónoma Gallega, como las Entidades aseguradoras que operen en el Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria se obligan a someter las diferencias que en el ámbito de la aplicación del mismo puedan presentar a la Comisión de Vigilancia y Arbitraje, al objeto de evitar cualquier contienda judicial para su resolución.

Cuando las diferencias versen sobre negativa o demora superior a un mes en el pago de las facturas, el Centro sanitario deberá denunciar tal hecho ante la Comisión de Vigilancia y Arbitraje; al mismo tiempo, una copia de la misma la trasladará a la Entidad aseguradora y, transcurridos treinta días desde dicha notificación sin que la Entidad aseguradora abone o justifique el pago de las facturas pendientes, el Centro sanitario podrá acudir a la jurisdicción competente sin necesidad de más trámites, para reclamar el importe de las facturas extendidas a precio real de coste.

Cuando la Entidad aseguradora, de acuerdo con el párrafo anterior, hubiera sido denunciada anteriormente, durante la vigencia del presente

Convenio, el Centro sanitario podrá acudir a la jurisdicción competente, en reclamación de sus facturas al precio de coste, sin necesidad de agotar el previo trámite de la denuncia ante la Comisión de Vigilancia y Arbitraje.

#### Normas de procedimiento

Novena.-Las partes suscriptoras de este Convenio se someten a las siguientes normas de procedimiento de actuación, para el desarrollo práctico del mismo:

1.<sup>a</sup> Los Centros sanitarios del Instituto Nacional de la Salud, Instituto Catalán de la Salud, Servicio Andaluz de Salud, Servicio Valenciano de Salud, Servicio Vasco de Salud y Comunidad Autónoma Gallega se obligan a cursar en el plazo de quince días hábiles a la recepción de un lesionado, a la Entidad o Entidades aseguradoras de los vehículos intervinientes en el siniestro, el parte o los partes de asistencia, cumplimentando los datos exigidos en el modelo de obligatoria utilización, que será editado por el Instituto Nacional de la Salud, Instituto Catalán de la Salud, Servicio Andaluz de Salud, Servicio Valenciano de Salud, Servicio Vasco de Salud, Comunidad Autónoma Gallega y que figura como anexo II. Las Entidades aseguradoras y el Consorcio de Compensación de Seguros, en su caso, deberán en el plazo máximo de quince días hábiles contestar por escrito al Centro sanitario remitente de un parte de asistencia expresando su aceptación a los gastos de asistencia sanitaria a que se refiere el parte.

2.<sup>a</sup> Los Centros sanitarios extenderán un parte por cada uno de los lesionados, aun cuando sean varias las víctimas de un accidente.

3.<sup>a</sup> Todas las comunicaciones y notificaciones a que se refiere el presente Convenio se harán por escrito y, en todo caso, por correo certificado.

4.<sup>a</sup> El envío del Parte de Asistencia en plazo superior al señalado en la norma primera de la presente estipulación, por causa justificada, no repercutirá en cuanto a la aceptación de la Entidad aseguradora de hacerse cargo del siniestro.

5.<sup>a</sup> El plazo en el envío del Parte de Asistencia, en los supuestos de lesionados procedentes de otros Centros sanitarios, se amplía a treinta días. Cuando se trate de ingresos sucesivos efectuados dentro del plazo de curación total de un lesionado, deberá igualmente comunicarse cada nuevo ingreso a la Entidad aseguradora, haciendo expresa referencia a los datos del accidente causante de las lesiones. La Entidad aseguradora, de no producir manifestación contraria en un plazo de quince días, se entenderá que acepta los gastos de asistencia.

6.<sup>a</sup> En los supuestos en que intervengan dos o más vehículos, no podrá nunca alegarse como causa, para no hacerse cargo de los gastos de asistencia sanitaria, el hecho de que la culpabilidad de dicho siniestro y, por tanto, la obligación de indemnizar sea imputable al conductor del otro vehículo. Cada Entidad aseguradora vendrá obligada al pago de la prestación sanitaria en base a lo establecido en la estipulación segunda, apartado b), del Convenio suscrito por las Entidades aseguradoras relativo al pago de las prestaciones con cargo al Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria del Automóvil en los supuestos de siniestros en que intervengan dos o más vehículos, con objeto de facilitar la facturación de los Centros sanitarios.

7.<sup>a</sup> La negativa de una Entidad aseguradora a hacerse cargo de los gastos de asistencia sanitaria, supondrá para el Centro sanitario el derecho a remitir la factura en cuestión y a los efectos oportunos a la Comisión de Vigilancia y Arbitraje, observando lo dispuesto en la estipulación octava.

8.<sup>a</sup> En los supuestos de que al envío del Parte de Asistencia por el Centro sanitario, no se produzca contestación en ningún sentido, dentro de los quince días hábiles siguientes por parte de la Entidad aseguradora, este silencio de la Entidad se entenderá como aceptación del siniestro y de los gastos de asistencia que se deriven del mismo, con derecho del Centro sanitario a remitir la factura en su día a la Entidad y, en caso, de impago, ponerlo en conocimiento de la Comisión de Vigilancia y Arbitraje a los efectos previstos en la estipulación octava.

9.<sup>a</sup> La factura de gastos presentada por el Centro sanitario, que se ajustará al modelo señalado en el anexo III, deberá estar totalmente clarificada en los distintos conceptos de su contenido y detallándose las partidas correspondientes a las distintas prescripciones. Su importe siempre que sea de conformidad, deberá hacerse efectivo inexcusablemente dentro del mes siguiente, desde la fecha de notificación de la factura, prescindiéndose de las actuaciones judiciales. El pago será independiente de la resolución judicial y el Centro sanitario en ningún caso demorará la presentación de facturas por un período superior a un año. La Entidad aseguradora podrá rechazar aquellas facturas presentadas fuera del citado plazo.

Presentadas las facturas ante las Entidades aseguradoras éstas deberán hacer efectivo su importe siempre que sea de conformidad, dentro de los treinta días siguientes prescindiendo de las actuaciones judiciales. En caso de incumplimiento injustificado y por escrito, el Centro sanitario podrá incrementar su factura por demora, en un 20 por 100 de interés anual.

Décima.-Solamente será procedente la negativa de una Entidad aseguradora a hacerse cargo de los gastos de asistencia, en los supuestos siguientes:

a) Que el vehículo causante del accidente no esté asegurado por la Entidad a que se reclama.

b) Que en los accidentes en que intervenga un solo vehículo, el lesionado sea una de las personas excluidas de la cobertura del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria, según lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Legislativo 1301/1986, de 28 de junio.

La negativa de una Entidad aseguradora a hacerse cargo de un siniestro, basada en causas distintas a las señaladas en los párrafos anteriores, incluso cuando la negativa lo sea por la falta de declaración de siniestro por el asegurado, dará lugar al nacimiento del derecho para que el Centro sanitario pueda hacer valer sus derechos según lo previsto en las estipulaciones séptima y octava.

Undécima.—Cualquier servicio que presten los Centros sanitarios y no esté específicamente tarifado, será motivo de tarificación, que establecerá la Comisión de Vigilancia y Arbitraje.

Duodécima.—Los gastos extraordinarios no tarifados, tales como los de conferencias telefónicas, cafetería, etc., serán siempre por cuenta del lesionado y el Centro sanitario, en su caso, los facturará a éste con independencia de la factura de gastos con cargo a la Entidad aseguradora.

Decimotercera.—Los gastos sanitarios facturados según tarifa, comprenderán todas las asistencias y períodos de control y vigilancia hasta el alta del lesionado.

Decimocuarta.—Las Entidades aseguradoras podrán solicitar del Centro asistencial las aclaraciones oportunas al contenido de las facturas. La no conformidad con el importe de las mismas, la comunicarán al Centro sanitario en un plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la fecha de la recepción de la factura y por correo certificado.

La falta de acuerdo sobre el contenido o el importe de las facturas entre un Centro sanitario y una Entidad aseguradora, deberá ser puesto en conocimiento de la Comisión de Vigilancia y Arbitraje, quien actuará seguidamente a tenor de lo establecido en las estipulaciones del presente Convenio.

En los casos de disconformidad parcial con el contenido de una factura, es obligado para la Entidad aseguradora el pago de la cantidad conforme y sólo aplazable la cantidad del concepto o conceptos sobre los que no haya acuerdo con las normas anteriores.

No tendrá ningún valor liberatorio para una Entidad aseguradora, en cuanto al pago de la factura, ninguna alegación, cuando no haya manifestado su disconformidad, en forma fehaciente, en los trámites de notificación a los que se refiere el párrafo primero de la presente estipulación.

Todos los Centros sanitarios incluidos en el censo formado como consecuencia de la estipulación tercera de este Convenio, se comprometen a dar toda clase de facilidad para las comprobaciones que en orden al mejor cumplimiento del mismo, puedan realizar el Consorcio de Compensación de Seguros, o cualquiera de las Entidades aseguradoras adheridas a UNESPA.

El consorcio de compensación de seguros podrá solicitar del lesionado, a través del Centro sanitario, declaración firmada sobre las circunstancias del accidente.

Decimoquinta.—Cualquier infracción de estas estipulaciones y normas se denunciará a la Comisión de Vigilancia y Arbitraje, la que agotará sus posibilidades de actuación, según lo previsto en las estipulaciones y normas de este Convenio. Salvo el caso previsto en el párrafo último de la estipulación octava.

Decimosexta.—Los Centros sanitarios podrán facturar los gastos quincenalmente y de forma parcial, cuando la estancia del lesionado en el Centro se prolongue por tiempo superior al señalado (quince días).

#### Altas y bajas

Decimoséptima.—El Instituto Nacional de la Salud, el Instituto Catalán de la Salud, el Servicio Andaluz de Salud, Servicio Valenciano de Salud, Servicio Vasco de Salud, y Comunidad Autónoma Gallega deberán notificar fehacientemente a las demás partes suscriptoras del presente Convenio, las altas posteriores de los Centros sanitarios sometidos a su jurisdicción y que se adhieren al presente Convenio. Tal adhesión comenzará a ser efectiva desde el momento en que UNESPA y el Consorcio de Compensación de Seguros, acusen recibo de forma fehaciente, al Instituto Nacional de la Salud, al Instituto Catalán de la Salud, Servicio Andaluz de Salud, Servicio Valenciano de Salud, Servicio Vasco de Salud y Comunidad Autónoma Gallega de la comunicación de alta hecha por éstos.

Decimooctava.—Las bajas de los Centros sanitarios sometidos a la Jurisdicción del Instituto Nacional de la Salud, Instituto Catalán de la Salud, Servicio Andaluz de Salud, Servicio Valenciano de Salud, Servicio Vasco de Salud y Comunidad Autónoma Gallega, si es que se producen, deberán ser comunicadas a UNESPA y al Consorcio de Compensación de Seguros y tendrán efectividad tres meses después de la fecha en que tanto UNESPA como el Consorcio de Compensación de Seguros acusen recibo de forma fehaciente, de la comunicación de baja antes aludida.

#### Interpretación del Convenio

Decimonovena.—Las partes suscriptoras del presente Convenio aceptan en cuestiones que afectan a la interpretación de este Convenio y en caso de desacuerdos entre unos y otros, la resolución que a la cuestión planteada proporcione con carácter dirimente, la Comisión de Vigilancia y Arbitraje, sin perjuicio de lo previsto con carácter específico en las estipulaciones anteriores.

#### Vigencia y revisiones

Vigésima.—El presente Convenio tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1991 con la posibilidad de prorrogarse automáticamente el 1 de enero de cada año con el incremento de las tarifas según oportuno pacto, si no es denunciado por cualquiera de las partes suscriptoras en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de caducidad. Las partes se comprometen a reunirse por lo menos con tres meses de antelación para estudiar la revisión de tarifas, en base al coste real medio de estancia, consulta o servicio en los costos de asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

Los baremos y tarifas aprobadas por el presente Convenio serán de aplicación para todas las asistencias prestadas a partir de 1 de enero de 1991.

Vigésima primera.—Trimestralmente, el Instituto Nacional de la Salud, el Instituto Catalán de la Salud, Servicio Andaluz de Salud, Servicio Valenciano de Salud, Servicio Vasco de Salud y Comunidad Autónoma Gallega, llevarán a cabo un estudio comparativo de las facturaciones relativas a determinados grupos de lesionados, agrupados por diagnósticos e intervenciones, servicios realizados por Centros y Empresas de hospitalización privada conforme al Convenio en vigor, suscrito con la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, UNESPA, a cuyo efecto el Instituto Nacional de la Salud, recabará de ésta, a través de la Comisión de Vigilancia y Arbitraje, la información precisa para proceder, en su caso, a las correcciones de precios que fueran procedentes, regularizándose las que resulten a favor del Instituto Nacional de la Salud, Instituto Catalán de la Salud, Servicio Andaluz de Salud, Servicio Valenciano de Salud, Servicio Vasco de Salud y Comunidad Autónoma Gallega, incluso con carácter retroactivo.

#### Declaración final

Los firmantes de este Convenio, en representación del Consorcio de Compensación de Seguros, el Instituto Nacional de la Salud, el Instituto Catalán de la Salud, el Servicio Andaluz de Salud, el Servicio Valenciano de Salud, el Servicio Vasco de Salud, la Comunidad Autónoma Gallega y de la Agrupación Nacional de Seguros de Automóviles de UNESPA, esperan de todos el cumplimiento estricto de las estipulaciones y normas convenidas en beneficio de las mutuas relaciones y de los perjudicados, amparados por el Seguro de Responsabilidad Civil Derivado del Uso y Circulación de Vehículos de Motor de Suscripción Obligatoria.

Y para que conste, firman las partes el presente Convenio por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicado.

#### ANEXO I

Tarifas de asistencia sanitaria a lesionados en accidentes de tráfico con cobertura del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria, aplicables en las Instituciones propias o en las ajenas concertadas en régimen de administración y financiación directa por el Instituto Nacional de la Salud, el Instituto Catalán de la Salud, el Servicio Andaluz de Salud, el Servicio Valenciano de Salud, el Servicio Vasco de Salud y la Comunidad Autónoma Gallega

Pesetas

##### 1. Hospitalización

Por cada día de estancia hospitalaria quedando incluida la totalidad de los gastos asistenciales, pero haciendo excepción expresa de hemodialisís, las transfusiones y la tomografía axial computarizada (TAC) y resonancia nuclear magnética, que se facturará aparte:

Precio estancia .....	22.800
Estancia UVI o UCI .....	37.800

##### 2. Asistencia ambulatoria

Primera consulta .....	10.600
Consultas sucesivas .....	5.300
Urgencias .....	10.600

Se entenderá por primera consulta la asistencia inicial de urgencia o programada, que se preste al lesionado en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, estando

Pesetas

incluidas todas las pruebas de diagnóstico y de fijación del tratamiento que se realicen dentro de los quince días siguientes a esta primera consulta, salvo las especificadas en estas tarifas.

Se entenderán por consultas sucesivas, todas y cada una de las asistencias dispensadas a partir de los quince días de la visita inicial, siempre y cuando se trate del mismo proceso.

3. *Fisioterapia y rehabilitación*

Por cada día de tratamiento global, ambulatorio de fisioterapia y rehabilitación, incluyéndose los servicios de electroterapia y fisioterapia necesarios

850

4. *Tratamiento mediante hemodiálisis*

Por cada sesión de hemodiálisis, tanto a paciente hospitalizado como en carácter de ambulatorio

15.000

5. *Ortesis y prótesis*

El importe de las órtesis y prótesis que pudieran precisarse para adaptación y uso individualizado del mismo, así como su renovación o reparación de rotura, será facturado también de forma independiente, conforme al precio de coste.

6. *Transporte sanitario*

Con independencia de la tarifa de estancia en régimen de hospitalización o de la tarifa establecida para asistencia en régimen ambulatorio, se facturarán aparte los gastos ocasionados por el traslado del paciente lesionado conforme a las tarifas establecidas en cada provincia por el Instituto Nacional de la Salud, el Instituto Catalán de la Salud, el Servicio Andaluz de Salud, el Servicio Valenciano de Salud, el Servicio Vasco de Salud y la Comunidad Autónoma Gallega, en los conciertos suscritos a tal fin, tanto si el necesario transporte del paciente se produce por primer ingreso o evacuación, asistencial al Servicio de Fisioterapia o Rehabilitación o para tratamiento de hemodiálisis, como si fuera para traslados interhospitalarios.

En aquellos casos en que se utilice transporte sanitario distinto al propio del Centro sanitario o concertado por éste, para los mismos fines indicados, será la Entidad aseguradora la que deberá hacerse cargo del pago directo de los gastos que dicho transporte represente.

7. *Tomografía axial computarizada (TAC)*

La tomografía axial computarizada se facturará en compensación de gastos de material por exploración a la cantidad de

26.500

8. *Resonancia nuclear magnética*

Resonancia nuclear magnética

50.000

9. Los gastos de material de transfusiones exclusivamente por cada una de ellas se facturarán a los precios fijados por cada Comunidad Autónoma, y en el INSALUD, al coste resultante.

9.1 Las transfusiones de sangre y hemoderivados se facturarán al precio de coste resultante en cada Hospital.

ANEXO II

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO Y CIRCULACION DE VEHICULOS DE MOTOR DE SUSCRIPCION OBLIGATORIA

PARTE DE ASISTENCIA

Centro asistencial .....  
 Reconocido por el Consorcio de Compensación de Seguros con fecha de .....  
 Domicilio ..... Teléfono .....  
 Población ..... Provincia .....  
 Médico encargado de la asistencia: Nombre .....

Lesionado: Nombre .....  
 Edad ..... Domicilio .....  
 Fecha de ingreso ..... Hora .....  
 Fecha siniestro ..... Lugar siniestro .....  
 Condición del lesionado (conductor, ocupante, peatón, ciclista, etc.) ..

Causa del siniestro (atropello, colisión, vuelco, frenazo, otras) .....

Vehículo respecto al cual ostenta esta condición

Matrícula ..... Marca .....  
 Certificado de seguro número .....  
 Entidad aseguradora .....  
 Parentesco del lesionado con el conductor del vehículo, propietario o, en su caso, el tomador de dicho seguro .....

Si intervino en el accidente más de un vehículo (y pueden conocerse los datos):

Nombre del asegurado .....  
 Matrícula ..... Marca .....  
 Certificado de seguro número .....  
 Entidad aseguradora .....

Nombre del asegurado .....  
 Matrícula ..... Marca .....  
 Certificado de seguro número .....  
 Entidad aseguradora .....

Caso de ser vehículo desconocido  SI  NO

Descripción de las lesiones que padece el lesionado: .....

Declaración firmada sobre las circunstancias del accidente  SI  NO

(Sello del Centro asistencial)

ANEXO III

RELACION DE CENTROS ASISTENCIALES PUBLICOS RECONOCIDOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS

Denominación del Centro	Localidad	Dependencia
Hospital «Germán Trias y Pujol».	Badalona.	Instituto Catalán de la Salud.
Centro Quirúrgico «Adrián».	Barcelona.	Instituto Catalán de la Salud.
Ciudad Sanitaria «Valle de Hebrón».	Barcelona.	Instituto Catalán de la Salud.
Hospital de Enfermedades Reumáticas.	Barcelona.	Instituto Catalán de la Salud.
Hospital «General Alvarez de Castro».	Gerona.	Instituto Catalán de la Salud.
Hospital de Bellvitge «Príncipes de España».	Hospitalet de Llobregat.	Instituto Catalán de la Salud.
Hospital «Arnau de Vilanova».	Lérida.	Instituto Catalán de la Salud.
Hospital «Juan XXIII».	Tarragona.	Instituto Catalán de la Salud.
Hospital «Virgen de la Cintà».	Tortosa.	Instituto Catalán de la Salud.
Hospital de Viladecans.	Viladecans.	Instituto Catalán de la Salud.
Hospital «Virgen de los Lirios».	Alcoy.	Servicio Valenciano de Salud.
Hospital de Alicante.	Alicante.	Servicio Valenciano de Salud.
Hospital de «San Juan».	Alicante.	Servicio Valenciano de Salud.
Hospital General de Denia.	Denia.	Servicio Valenciano de Salud.
Hospital General de Elche.	Elche.	Servicio Valenciano de Salud.
Hospital General de Elda.	Elda.	Servicio Valenciano de Salud.
Sanatorio Cardio-Vascular.	San Vicente del Raspeig.	Servicio Valenciano de Salud.
Hospital de Villajoyosa.	Villajoyosa.	Servicio Valenciano de Salud.

Denominación del Centro	Localidad	Dependencia	Denominación del Centro	Localidad	Dependencia
Hospital de Enfermedades del Tórax «La Magdalena».	Castellón.	Servicio Valenciano de Salud.	Hospital Universitario.	Málaga.	Servicio Adanluz de Salud.
Hospital General de Castellón.	Castellón.	Servicio Valenciano de Salud.	Hospital «Carlos Haya».	Málaga.	Servicio Andalu de Salud.
Hospital «Gran Vía».	Castellón.	Servicio Valenciano de Salud.	Hospital Vélez-Málaga.	Vélez.	Servicio Andalu de Salud.
Hospital «Francisco de Borja».	Gandia.	Servicio Valenciano de Salud.	Hospital de Ronda.	Ronda.	Servicio Andalu de Salud.
Hospital «Luis Alcayis».	Játiva.	Servicio Valenciano de Salud.	Hospital Marítimo.	Torremolinos.	Servicio Andalu de Salud.
Hospital General de Onteniente.	Onteniente.	Servicio Valenciano de Salud.	Hospital de Antequera.	Antequera.	Servicio Andalu de Salud.
Hospital de «La Vega Baja».	Orihuela.	Servicio Valenciano de Salud.	Hospital Provincial de Sevilla.	Sevilla.	Servicio Andalu de Salud.
Hospital de Requena.	Requena.	Servicio Valenciano de Salud.	Hospital Universitario «Virgen del Rocío».	Sevilla.	Servicio Andalu de Salud.
Hospital de Sagunto.	Sagunto.	Servicio Valenciano de Salud.	Hospital Universitario «Virgen del Valme».	Sevilla.	Servicio Andalu de Salud.
Hospital de Enfermedades del Tórax «Doctor Moliner».	Serra.	Servicio Valenciano de Salud.	Hospital Universitario «E. Macarena».	Sevilla.	Servicio Andalu de Salud.
Hospital «Arnau de Vilanova».	Valencia.	Servicio Valenciano de Salud.	Hospital «El Tomillar».	Dos Hermanas.	Servicio Andalu de Salud.
Hospital Clínico Universitario.	Valencia.	Servicio Valenciano de Salud.	Hospital Osuna.	Osuna.	Servicio Andalu de Salud.
Hospital «Doctor Peset».	Valencia.	Servicio Valenciano de Salud.	Hospital de Txagorritxu.	Alava.	Servicio Vasco de Salud.
Hospital «La Fe».	Valencia.	Servicio Valenciano de Salud.	Hospital de «Santiago Apóstol».	Alava.	Servicio Vasco de Salud.
Hospital «La Malvarrosa».	Valencia.	Servicio Valenciano de Salud.	Hospital de Leza.	Alava.	Servicio Vasco de Salud.
Hospital Torrecárdenas.	Almería.	Servicio Andalu de Salud.	Hospital Psiquiátrico «Nuestra Señora de las Nieves».	Alava.	Servicio Vasco de Salud.
Hospital Provincial de Almería.	Almería.	Servicio Andalu de Salud.	Hospital de Amara.	Guipúzcoa.	Servicio Vasco de Salud.
Hospital «La Inmaculada».	Almería.	Servicio Andalu de Salud.	Hospital de Guipúzcoa.	Guipúzcoa.	Servicio Vasco de Salud.
Hospital de Cádiz.	Cádiz.	Servicio Andalu de Salud.	Hospital del Bidasoa.	Guipúzcoa.	Servicio Vasco de Salud.
Hospital de Puerto Real.	Cádiz.	Servicio Andalu de Salud.	Hospital de Zumárraga.	Guipúzcoa.	Servicio Vasco de Salud.
Hospital Punta de Europa.	Algeciras.	Servicio Andalu de Salud.	Hospital de Aránzazu.	Guipúzcoa.	Servicio Vasco de Salud.
Hospital de Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Servicio Andalu de Salud.	Hospital del Bajo Deba.	Guipúzcoa.	Servicio Vasco de Salud.
Hospital de La Línea.	La Línea de la Concepción.	Servicio Andalu de Salud.	Hospital del Alto Deba.	Guipúzcoa.	Servicio Vasco de Salud.
Hospital «Reina Sofía».	Córdoba.	Servicio Andalu de Salud.	Hospital de «Santa Marina».	Vizcaya.	Servicio Vasco de Salud.
Hospital «Infanta Margarita».	Cabra.	Servicio Andalu de Salud.	Hospital de Cruces.	Vizcaya.	Servicio Vasco de Salud.
Hospital de Pozoblanco.	Pozoblanco.	Servicio Andalu de Salud.	Hospital de Górliz.	Vizcaya.	Servicio Vasco de Salud.
Hospital Los Morales.	Córdoba.	Servicio Andalu de Salud.	Hospital de «San Eloy».	Vizcaya.	Servicio Vasco de Salud.
Hospital Provincial de Granada.	Granada.	Servicio Andalu de Salud.	Hospital de Galdácano.	Vizcaya.	Servicio Vasco de Salud.
Hospital «Virgen de las Nieves».	Granada.	Servicio Andalu de Salud.	Hospital Psiquiátrico de Bermco.	Vizcaya.	Servicio Vasco de Salud.
Hospital Clínico «San Cecilio».	Granada.	Servicio Andalu de Salud.	Hospital Psiquiátrico de Zamudio.	Vizcaya.	Servicio Vasco de Salud.
Hospital Comarcal de Baza.	Baza.	Servicio Andalu de Salud.	Hospital Psiquiátrico de Zaldivar.	Vizcaya.	Servicio Vasco de Salud.
Hospital «Santa Ana».	Motril.	Servicio Andalu de Salud.	Hospital de Basurto.	Basurto.	Servicio Vasco de Salud.
Hospital General de Huelva.	Huelva.	Servicio Andalu de Salud.	Hospital de Barbastro.	Barbastro.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital «Infanta Elena».	Huelva.	Servicio Andalu de Salud.	Hospital General de «San Jorge».	Huesca.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital de Riotinto.	Riotinto.	Servicio Andalu de Salud.	Hospital de Alcañiz.	Alcañiz.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital «Alonso Vega».	Huelva.	Servicio Andalu de Salud.	Hospital «Obispo Polanco».	Teruel.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital Provincial de Jaén.	Jaén.	Servicio Andalu de Salud.	Hospital Comarcal de Calatayud.	Calatayud.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital «San Agustín».	Linares.	Servicio Andalu de Salud.	Clínica «San Jorge-Ruiseñores».	Zaragoza.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital «San Juan de la Cruz».	Ubeda.	Servicio Andalu de Salud.	Hospital Clínico Universitario.	Zaragoza.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital «Doctor Sagaz».	Jaén.	Servicio Andalu de Salud.	Hospital «Miguel Servet».	Zaragoza.	Instituto Nacional de la Salud.
			Hospital «San Agustín».	Avilés.	Instituto Nacional de la Salud.

Denominación del Centro	Localidad	Dependencia	Denominación del Centro	Localidad	Dependencia
Hospital «Carmen y Severo Ochoa».	Cangas de Narcea.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital «Nuestra Señora de la Luz».	Cuenca.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital Cabueñes.	Gijón.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital General de Guadalajara.	Guadalajara.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital «Alvarez Buylla».	Mieres.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital «Nuestra Señora del Prado».	Talavera de la Reina.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital «Nuestra Señora de Covadonga».	Oviedo.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital «Virgen de la Salud» Parapléjicos.	Toledo.	Instituto Nacional de la Salud.
Instituto Nacional de Silicosis.	Oviedo.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital «Infanta Cristina».	Badajoz.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital Valle del Nalón.	Riño-Langreo.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital de Llerena.	Llerena.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital Can Misses.	Ibiza.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital de Mérida.	Mérida.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital «Virgen Monte Torro».	Mahón.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital Don Benito-Villanueva.	Villanueva-Don Benito.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital «Son Dureta».	Palma de Mallorca.	Instituto Nacional de la Salud.	Unidad Maternal.	Zafra.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital de Fuerteventura.	Fuerteventura.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital San Pedro de Aicántara.	Cáceres.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital «Virgen Volcanes».	Lanzarote.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital Ciudad de Coria.	Coria.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital Enfermedades del Tórax «El Sabinal».	Las Palmas.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital Campo de Aráñuelo.	Navalmaral de la Mata.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital «Nuestra Señora del Pino».	Las Palmas.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital «Virgen del Puerto».	Plasencia.	Instituto Nacional de la Salud.
Clínica «Nuestra Señora de Reyes».	Hierro.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital «Arquitecto Marcide».	Ferrol.	Comunidad Autónoma Gallega.
Hospital «Nuestra Señora de Guadalupe».	Gomera.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital «Profesor Novoa Santos».	Ferrol.	Comunidad Autónoma Gallega.
Hospital «Nuestra Señora de las Nieves».	La Palma.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital «Juan Canalejo».	La Coruña.	Comunidad Autónoma Gallega.
Hospital «Nuestra Señora Candelaria».	Santa Cruz de Tenerife.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital Marítimo de Oza.	La Coruña.	Comunidad Autónoma Gallega.
Centro Nacional «Marqués de Valdecilla».	Santander.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital General de Galicia.	Santiago.	Comunidad Autónoma Gallega.
Hospital «Nuestra Señora de Sonsoles».	Ávila.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital Comarcal da Costa.	Burela.	Comunidad Autónoma Gallega.
Hospital «General Yagüe».	Burgos.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital Enfermedades del Tórax de Calde.	Lugo.	Comunidad Autónoma Gallega.
Hospital «Santiago Apóstol».	Miranda de Ebro.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital General de Lugo.	Lugo.	Comunidad Autónoma Gallega.
Hospital «Virgen Blanca».	León.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital Comarcal Monforte de Lemos.	Monforte de Lemos.	Comunidad Autónoma Gallega.
Hospital «Camino de Santiago».	Ponferrada.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital Valle de Valdeorras.	El Barco de Valdeorras.	Comunidad Autónoma Gallega.
Hospital «Lorenzo Ramírez».	Palencia.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital Enfermedades del Tórax «S. C. Piñón».	Barbadanes.	Comunidad Autónoma Gallega.
Hospital «Virgen del Castañar».	Béjar.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital «Nuestra Señora del Cristab».	Orense.	Comunidad Autónoma Gallega.
Hospital Clínico Universitario.	Salamanca.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital Montecelo.	Pontevedra.	Comunidad Autónoma Gallega.
Hospital «Virgen de la Vega».	Salamanca.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital General de Vigo.	Vigo.	Comunidad Autónoma Gallega.
Hospital General de Segovia.	Segovia.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital Enfermedades del Tórax «San Pedro».	Logroño.	Instituto Nacional de la Salud.
Policlínica San Agustín.	Segovia.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital General «San Millán».	Logroño.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital de Soria.	Soria.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital de la Fuenfría.	Cercedilla.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital Medina del Campo.	Valladolid.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital «Severo Ochoa».	Leganés.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital Clínico Universitario.	Valladolid.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital «Santa Cristina».	Madrid.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital del Río Ortega.	Valladolid.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital «Doce de Octubre».	Madrid.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital «Virgen de la Concha».	Zamora.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital de la Cruz Roja-Centro de Quemados.	Madrid.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital Enfermedades del Tórax «Los Llanos».	Albacete.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital Clínico «San Carlos».	Madrid.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital General de Albacete.	Albacete.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital de Alcalá de Henares.	Alcalá de Henares.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital Comarcal Alcázar de San Juan.	Alcázar de San Juan.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital de «La Princesa».	Madrid.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital «Nuestra Señora de Alarcos».	Ciudad Real.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital del «Niño Jesús».	Madrid.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital «Nuestra Señora de Altagracia».	Manzanares.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital Esp. «Ramón y Cajal».	Madrid.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital «Santa Bárbara».	Puertollano.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital «F. Primo de Rivera».	Madrid.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital «J. Gutiérrez Ortega».	Valdepeñas.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital «La Paz».	Madrid.	Instituto Nacional de la Salud.

Denominación del Centro	Localidad	Dependencia	Denominación del Centro	Localidad	Dependencia
Hospital Puerta de Hierro.	Madrid.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital Comarcal del Noroeste.	Caravaca.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital «Virgen de la Torre».	Madrid.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital «Nuestra Señora del Rosell-Cartagena».	Cartagena.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital de Móstoles-Alcorcón.	Móstoles-Alcorcón.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital «Santa Rosa de Lima».	Lorca.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital «La Alcaidesa».	San Lorenzo de El Escorial.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital «Virgen de la Arriaxaca».	Murcia.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital de la Cruz Roja.	Ceuta.	Instituto Nacional de la Salud.	Hospital «Virgen del Castillo».	Yecla.	Instituto Nacional de la Salud.

## ANEXO IV

## ENTIDADES ADHERIDAS AL CONVENIO DE ASISTENCIA SANITARIA PUBLICA DE 1991

Entidad aseguradora	Dirección y número	Código postal y localidad
A. M. Seguros y Reaseguros	Plaza Picasso, sin número, «Torre Picasso», planta 24	28020 Madrid.
Abeille Previsora, Cia. de Seguros	Paseo de Recoletos, 8	28001 Madrid.
Allianz-Ras Seguros y Reaseguros, S. A.	Paseo de la Castellana, 39	28046 Madrid.
Aegón Unión Aseguradora, S. A. de Seguros	Juan Hurtado de Mendoza, 3	28036 Madrid.
A. G. F. Seguros, S. A.	Albacete, 5	28027 Madrid.
Alba, Cia. General de Seguros, S. A.	Diagonal, 453 bis	08036 Barcelona.
Alianza de Seguros, S. A.	Barquillo, 23	28004 Madrid.
Allianz Ercos, S. A. de Seguros y Reaseguros	Ercilla, 18	48009 Bilbao.
Andalucía y Fénix Agrícola, S. A.	Alcalá, 63	28014 Madrid.
Antártida, Cia. Española de Seguros, S. A., la	Ríos Rosas, 14	28003 Madrid.
Apolo, Cia. Anónima de Seguros	O'Donnell, 21	28009 Madrid.
Aseguradora Universal, S. A.	Princesa, 23	28008 Madrid.
Aseguradora, Cia. de Seguros Generales, S. A.	Sánchez Barcaiztegui, 4	28007 Madrid.
Assicurazioni Generali, S. P. A.	Paseo de la Castellana, 130	28046 Madrid.
Atlántida, S. A. Cia. de Seguros y Reaseguros	Carrera de San Jerónimo, 15	28014 Madrid.
Atlantis, Cia. de Seguros y Reaseguros, S. A.	Paseo de Gracia, 50	08007 Barcelona.
Aurora Polar, S. A. de Seguros y Reaseguros	Plaza de Federico Moyua, 4	48009 Bilbao.
Baloise-Pastor Seguros y Reaseguros, S. A.	Paseo de la Castellana, 70	28046 Madrid.
Banco Vitalicio de España, C. A. de Seguros	Paseo de Gracia, 11	08007 Barcelona.
Bansyr, S. A. de Seguros y Reaseguros	Hermano Gárate, 8	28020 Madrid.
Bilbao, Cia. Anónima de Seguros y Reaseguros	Paseo del Puerto, 20	48990 Neguri Getxo.
Caja Navarra de Seguros	Doctor Huarte, 1	31003 Pamplona.
Caja de Seguros Reunidos, S. A. (CASER)	Plaza de la Lealtad, 4	28014 Madrid.
Catalana Occidente, S. A. de Seguros y Reaseguros	Avenida Alcalde Barnils, sin número	08190 San Cugat del Vallés.
Caudal, S. A. de Seguros y Reaseguros	Arapiles, 13	28015 Madrid.
Central de Seguros, S. A.	Lauria, 16, 18	08010 Barcelona.
Cervantes, S. A., Cia. Española de Seguros y Reaseguros	Paseo de Recoletos, 6	28001 Madrid.
Chasyr 1879	Paseo de la Castellana, 96	28046 Madrid.
Cigna Insurance Company of Europe, S. A.	Francisco Gervás, 13	28020 Madrid.
Commercial Union Assurance Company Plc.	Vía Augusta, 21, 23	08006 Barcelona.
Compañía Astra de Seguros y Reaseguros, S. A.	Zurbano, 45	28010 Madrid.
Compañía Española de Seguros y Reaseguros Maaf, S. A.	Serrano, 67	28006 Madrid.
Compañía de Seguros Alborán, S. A.	Pradillo, 5	28002 Madrid.
Compañía de Seguros Imperio	Recoletos, 20	28001 Madrid.
Compañía de Seguros y Reaseguros Kairos, S. A.	Almagro, 46	28010 Madrid.
Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros, S. A.	Vergara, 2 y 4	20005 San Sebastián.
Dapa, Cia. de Seguros y Reaseguros, S. A.	Ayala, 130	28006 Madrid.
Equitativa, S. A. Seguros Riesgos Diversos, la	Alcalá, 63	28014 Madrid.
España, S. A., Cia. Nacional de Seguros	Príncipe de Vergara, 38	28001 Madrid.
Euromutua, Seguros y Reaseguros a Prima Fija	Paseo María Agustín, 4 y 6	50004 Zaragoza.
Europa Seguros Diversos, S. A.	Paseo de Gracia, 83	08008 Barcelona.
Federación Ibérica de Seguros, S. A.	Capitán Haya, 7	28020 Madrid.
Finisterre, S. A., Cia. de Seguros y Reaseguros	Colón, 2	46004 Valencia.
Gan España, Seguros Generales, S. A.	Ramírez de Arellano, 37	28043 Madrid.
General Europea, S. A. (GESA)	Rambla de Cataluña, 98 bis	08008 Barcelona.
Ges Seguros y Reaseguros, S. A.	Plaza de las Cortes, 2	28014 Madrid.
Groupama España	Avenida Diagonal, 477	08036 Barcelona.
Guardian Assurance PLC	Avenida Diagonal, 523	08029 Barcelona.
Hércules Hispano, S. A. de Seguros y Reaseguros	Alcalá, 17	28014 Madrid.
Hermes, S. A. de Seguros y Reaseguros	Marqués de Valdeiglesias, 3	28004 Madrid.
Hispania, Cia. General de Seguros y Reaseguros, S. A.	Vía Augusta, 200	08021 Barcelona.
Hispano Alsaciana, S. A. Seguros y Reaseguros	Serrano, 84	28006 Madrid.
Iberia, C. A. de Seguros Generales	Paseo de Gracia, 43	08007 Barcelona.
Italia Seguros, S. A.	Ronda de San Pedro, 33	08010 Barcelona.
Larra, S. A. de Seguros Generales	Azafranal, 48-50	37002 Salamanca.
Layetana, S. A. Cia. Española de Seguros	Gran Vía Cortes Catalanas, 641	08010 Barcelona.
Le Mans Seguros España, S. A.	Padilla, 30	28006 Madrid.
Lepanto, S. A., Cia. de Seguros y Reaseguros	Pau Claris, 132	08009 Barcelona.
Lloyd Adriático España, Cia. de Seguros y Reaseguros, S. A.	Orense, 81	28020 Madrid.
Mades Fondo Asegurador, S. A. de Seguros	Avenida del País Valenciá, 55	12200 Honda.
Manheim, Cia. Anónima Alemana de Seguros	Gran Vía, 11	28013 Madrid.

Entidad aseguradora	Dirección y número	Código postal y localidad
Mare Nostrum, S. A. de Seguros y Reaseguros	Vía Roma, 3	07012 Palma de Mallorca.
Mesai Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija	Alonso Cano, 44	28003 Madrid.
Metrópolis, S. A., Cía Nacional de Seguros y Reaseguros	Alcalá, 39	28014 Madrid.
Multinacional Aseguradora, S. A. Seguros y Reaseguros	Doctor Ferrán, 3-5	08034 Barcelona.
Munat, S. A. de Seguros y Reaseguros	Avenida Pablo Iglesias, 20	28003 Madrid.
Munauto Seguros, S. A.	Fuente del Berro, 20	28009 Madrid.
Mundi-Seguros, Cía. de Seguros y Reaseguros	Mundserconsell de Cent, 263	08011 Barcelona.
Mussap, Mutualidad de Seguros Generales	Vía Layetana, 20	08003 Barcelona.
Mutua General de Seguros	Diagonal, 543; Entenza, 319-335	08029 Barcelona.
Mutua Ilicitana de Seguros a Prima Fija	Plaza del Congreso Eucarístico, 1	03202 Elche.
Mutua Leridana de Seguros	Rambla de Aragón, 43	25003 Lérida.
Mutua Segorbina de Seguros a Prima Fija	Plaza General Jiménez Salas, 2	12400 Segorbe.
Mutua de Seguros de Armadores de Buques de Pesca de España.	Augusto Figueroa, 3	28004 Madrid.
Mutua de Seguros de Tarragona	Rambla Nova, 56	43004 Tarragona.
Mutua de Seguros Valenciana de Taxis a Prima Fija	Lauria, 5	46005 Valencia.
Mutua Sevillana de Taxis, Seguros Generales	José María Ibarra y Gómez Rull, 1	41007 Sevilla.
Mutua Tinerfeña, Mutua de Seguros a Prima Fija	Alfaro, 6	38003 Santa Cruz de Tenerife.
Mutua Flequera de Cataluña	Pau Claris, 134	08009 Barcelona.
Mutualidad de Levante, Entidad de Seguros a Prima Fija	Roger de Lauria, 8	03800 Alcoy.
Mutualidad de Seguros de la Panadería de Valencia	Gobernador Viejo, 9	46003 Valencia.
Nacional Hispánica, S. A. de Seguros y Reaseguros	Paseo de la Castellana, 52	28046 Madrid.
Nacional Suiza, Cía. Española de Seguros y Reaseguros	Aragón, 394	08013 Barcelona.
New Hampshire Insurance Company	Orense, 68	28020 Madrid.
Nueva Corporación Compañía de Seguros, S. A., la	Santa Engracia, 14-16	28010 Madrid.
Ocaso, S. A. de Seguros y Reaseguros	Princesa, 23	28008 Madrid.
Paternal Sica, Seguros Individuales, Comerciales y Agrícolas, la	O'Donnell, 17	28009 Madrid.
Patria Hispana, S. A. de Seguros y Reaseguros, la	Serrano, 12	28001 Madrid.
Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija	Santa Engracia, 67	28010 Madrid.
Plus Ultra, Cía. Anónima de Seguros y Reaseguros	Plaza de las Cortes, 8	28014 Madrid.
Previa, S. A. de Seguros y Reaseguros	Pedro Joaquín Soler, 5	50001 Zaragoza.
Previsión Española, S. A. de Seguros y Reaseguros	Paseo de Colón, 26	41001 Sevilla.
Previsión Nacional, Cía. de Seguros y Reaseguros, S. A.	Zona de San Juan	08190 Sant Cugat del Vallés.
Previsión Sanitaria Nacional, Agrupación Mutua Aseguradora	Villanueva, 19	28001 Madrid.
Reddis, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija	Arrabal de Santa Ana, 40	43201 Reus.
Rigal Insurance Club, Cía. Española de Seguros, S. A.	Avenida de Madrid, 95-97	08028 Barcelona.
Royal Insurance España, S. A.	San Eusebio, 29-31	08006 Barcelona.
Schweiz, C. A. Española de Seguros y Reaseguros	Vía Augusta, 153, 157	08021 Barcelona.
Sedel, S. A., Cía. de Seguros y Reaseguros	Plaza P. R. Picasso, sin número, «Torre Picaso», planta 8	28020 Madrid.
Segur Caixa, S. A. de Seguros y Reaseguros	Avenida Diagonal, 477	08036 Barcelona.
Seguros Generales Rural, S. A. de Seguros y Reaseguros	Alfonso XII, 46	28014 Madrid.
Seguros Lagun Aro, S. A.	Plaza Larrin, 1	20550 Aretxabaleta.
Seguros Mercurio, S. A.	Gran Vía, 15	28013 Madrid.
Sociedad Andaluza de Seguros, S. A.	Aguilas, 4	41004 Sevilla.
Sociedad Occidental de Seguros, S. A.	Jacometrezo, 4	28013 Madrid.
Soliss, Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija	Cuesta del Aguila, 5	45001 Toledo.
Sud América, Cía. de Seguros y Reaseguros, S. A.	Plaza Cánovas del Castillo, 4	28014 Madrid.
Suiza, Sociedad de Seguros contra Accidentes, la	Paseo de Gracia, 129	08008 Barcelona.
Sumitomo Marine Fire Insurance Company Limited, the	Francisco de Rojas, 12	28010 Madrid.
Sun Alliance, S. A.	Tuset, 20-24	08006 Barcelona.
Sur, S. A. de Seguros y Reaseguros	Paseo de Colón, 26	41001 Sevilla.
U. A. M. Unión Aseguradora Meridional, Cía. de Seguros	Plaza de Santa Isabel, 7	30004 Murcia.
U. A. P. Ibérica, Cía. de Seguros Generales y Reaseguros, S. A.	Paseo de la Castellana, 79	28046 Madrid.
Unhis Unión Hispana de Seguros, Sociedad Mutua a Prima Fija	Valencia, 83	08029 Barcelona.
Unión Alcoyana, la	Gonzalo Barrachina, 4	03800 Alcoy.
Unión Alicantina de Seguros, S. A. (UNASYR)	General Marvá, 20	03004 Alicante.
Unión Condal de Seguros y Reaseguros, S. A.	Diputación, 303	08009 Barcelona.
Unión y el Fénix Español, S. A., la	Paseo de la Castellana, 33	28046 Madrid.
Unión Iberoamericana, S. A. de Seguros y Reaseguros	Francisco Gervás, 10	28020 Madrid.
Unión de Mutuas Aseguradoras (U. M. A.)	Font Vella, 66	08221 Tarrasa.
Unión Mutua Asistencia de Seguros a Prima Fija	Santa Engracia, 21	28010 Madrid.
Unión Peninsular de Seguros, S. A.	General Perón, 38, edificio «Master I»	28020 Madrid.
Unión Social de Seguros, S. A. (UNIAL)	Goya, 5	28001 Madrid.
Uniseguros, S. A., Cía. de Seguros y Reaseguros	Paseo de la Castellana, 89	28046 Madrid.
Vasco Navarra, S. A. E. de Seguros y Reaseguros	Avenida de San Ignacio, 7	31002 Pamplona.
Victoria Meridional, C. A. de Seguros y Reaseguros, S. A.	Avenida Concha Espina, 63	28016 Madrid.
Vimar, Seguros y Reaseguros, S. A.	Paseo de la Habana, 82	28036 Madrid.
Winterthur, Sociedad Suiza de Seguros	Plaza de Francisc Maciá, 10	08036 Barcelona.
Zurich, Cía. de Seguros	Vía Augusta, 200	08021 Barcelona.